

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.131/1980 interpuesto por la Procuradora doña Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de "The Luxury Marbella Club International Enterprises Establishment" contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de mayo de 1979, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 16 de agosto de 1979, por el que se denegó la marca "Luxury Marbella Club", número 856.948, y el acuerdo de 6 de mayo de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto y declarando el derecho de la marca recurrente a gozar la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3746 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.164/1987, promovido por «Kas, Sociedad Anónima» (KASSA), contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1986 y 4 de diciembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.164/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima» (KASSA), contra Resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1986 y 4 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Kas, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de diciembre de 1987, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra Resoluciones del mismo Registro, de 5 de marzo de 1986, que concedieron a la Entidad Borden España las marcas números 1.090.792, "Cascola Borden España, Sociedad Anónima"; 1.090.798, "Casotub Borden España, Sociedad Anónima"; 1.090.800, "Cascopeox Borden España, Sociedad Anónima", y 1.090.802, "Cascopeg Borden España, Sociedad Anónima", referidas a productos de la clase 1, y, en concreto, para "sustancias adhesivas destinadas a la industria, resinas artificiales y sintéticas, productos químicos destinados a la industria", por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3747 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.342/1986, promovido por «Atex Inc.», contra acuerdo del Registro de 14 de julio de 1986, expediente de nombre comercial número 99.725.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.342/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Atex Inc.», contra Resolución de este Registro de 14 de julio de 1986, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de "Atex Inc.", contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de julio de 1986, por

la que se concede la inscripción del nombre comercial "Atex Electronics, Sociedad Anónima", a favor de la Entidad del mismo nombre social, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la Resolución impugnada por ser conforme a Derecho, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3748 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 404/1985, promovido por «Faema, Sociedad Anónima», y «Faema Café, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1983 y 10 de enero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 404/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Faema, Sociedad Anónima», y «Faema Café, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1983 y 10 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 4 de enero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra en nombre y representación de "Faema, Sociedad Anónima", y "Faema Café, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1983, ratificada en reposición por la de 10 de enero de 1985, que concedían la inscripción de la marca número 1.001.503 "Nuova Faema" (gráfica), clase 11, para máquinas de café y otras a favor de la Entidad "Nuova Faema S. P. A.", por ser dichas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3749 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 564/1983 (actual 634/1989), promovido por «Glaxo Group Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de enero de 1982 y 3 de noviembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 564/1983 (actual 634/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Glaxo Group Limited», contra Resoluciones de este Registro de 5 de enero de 1982 y 3 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 17 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad planteada, desestimamos el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre de "Glaxo Group Limited", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1982, que concedió la marca número 958.341, denominada "Antadine" para distinguir: "Medicamentos. Productos farmacéuticos. Drogas farmacéuticas. Especialidades farmacéuticas...", de la clase 5.^a del Nomenclátor, así como contra la desestimación expresa, el 3 de noviembre de 1982, de la reposición interpuesta; declarando que ambas Resoluciones son conformes a Derecho y se

confirman, concediéndose definitivamente la marca 958.341 "Antadine". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3750 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 958/1981, promovido por «Abbott Laboratories», contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1980 y 8 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 958/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Abbott Laboratories», contra Resoluciones de este Registro de 6 de junio de 1980 y de 30 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Abbott Laboratories" contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de marzo de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 6 de junio de 1980, que denegó el registro de la marca número 913.933, "Promalin"; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3751 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1988, promovido por «Danfoss A/S», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1986 y 8 de marzo de 1988. Expediente de marca número 1.093.728.*

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Danfoss A/S», contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1986 y 8 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa "Danfoss A/S", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de septiembre de 1986, confirmado en reposición por resolución de 8 de marzo de 1988, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho. Sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3752 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 471/1987, promovido por «Atlantic Richfield Company», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1985 y de 16 de julio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 471/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Atlantic Richfield Company», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1985 y de 16 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Atlantic Richfield Company", contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 16 de julio de 1987, confirmando en reposición la pronunciada en 5 de octubre de 1985, por medio de la cual fue denegada la marca número 1.077.786, denominada "Arcol"; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3753 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 959/1988, promovido por «Maggi, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 6 de octubre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 959/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 6 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de "Maggi, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de octubre de 1986, confirmado en reposición, por silencio administrativo, para en cuya virtud se accedió a la inscripción de la marca número 1.088.958, "Jardina", en el Registro, debemos confirmar y confirmamos los actos administrativos recurridos por ser ajustados al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3754 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1468/1986, promovido por «Bendix France, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de enero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1468/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bendix France, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue: